

589 - 22- JP



Santo Domingo, a 04 de marzo del 2022
23171-2021-00007-OFCIO-01593-2022

Señores.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Presente.

De mis consideraciones:

Por medio del presente documento, tengo a bien poner en su conocimiento que, dentro de la causa penal No. 23171-2021-00007, en sentencia de fecha 06 de enero del 2022, dictada por la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la cual se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley, se ha dispuesto lo que a continuación detallo en su parte pertinente:

“...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada GAD Municipal de Santo Domingo, reformándose la sentencia subida en grado emitida el 14 de octubre de 2021, a las 11h31, en lo referente a la reparación integral específicamente en el tiempo de compensación que será de tres meses a fin de recuperar el tiempo que se dice no pudieron trabajar, tiempo que comenzara a ocurrir desde la notificación de esta sentencia. Se deja sin efecto la reparación económica dispuesta en el numeral 2.3 del numeral octavo de la sentencia, por no haberse justificado la pérdida económica que dicen los accionantes haber sufrido, en todo lo demás se confirma la sentencia. Ejecutoriada la presente resolución se dispone su devolución a la Unidad Judicial de origen para los efectos de ley; De conformidad con lo previsto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, y artículo 25 numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro del término de 3 días de ejecutoriada esta sentencia...”

JUEZ PONENTE: DRA. MIRIAN YANEZ VALLEJO (Sentencia del Tribunal de Garantías Penales.)

“...se resuelve: 1.- DECLARAR vulnerados los derechos al debido procesado en la garantía de la motivación; el derecho a la seguridad jurídica, y al trabajo, establecidos en los artículos 33, 76 numeral 7 literal l) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. 2. En consecuencia se dispone las siguientes medidas de reparación integral: 2.1. Dejar sin efecto jurídico alguno el oficio GADMDS-DPP-2020-5860-M, de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por la Arq. Alicia Tatiana Mestanza Cadena, y todo lo actuado, resuelto y notificado que deviene de dicho oficio. 2.2.- Que los socios de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRODUCTORES ECUATEXTIL PELILEO ACOPEP, continúen ejerciendo su derecho al trabajo (venta de ropa al por mayor y menor) en su local ubicado en la Avenida de los Colonos de esta ciudad de Santo Domingo, en las mismas condiciones conforme lo venían ejerciendo antes de revocarles el uso de suelo, durante 220 días posteriores hasta que completen los 365 días que les otorga el permiso de uso de suelo que fue arbitrariamente revocado. Lo dispuesto de ninguna manera constituye una orden perenne de permanecer en dicho lugar, pues el permiso de uso de suelo tiene como objeto regular y ordenar el territorio urbano y rural existente en la jurisdicción del Cantón mediante un conjunto de disposiciones normativas y técnicas de obligatorio cumplimiento para la ciudadanía, las cuales, de conformidad con la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son de Competencia exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. 2.3.- Como reparación económica, el GAD de Santo Domingo, indemnizará con una remuneración básica unificada del trabajador en general a cada uno de los socios de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRODUCTORES ECUATEXTIL PELILEO ACOPEP, que consten registrados como socios a la fecha de la vulneración de sus derechos constitucionales (06 de julio de 2020), por los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, en los cuales no ejercieron su derecho al trabajo (en total tres remuneraciones a cada uno). Conforme lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, téngase en cuenta la apelación realizada al culminar la audiencia por parte del Dr. Javier Fierro Aguilera, en representación del GAD Municipal...”

Particular que comunico para su fiel cumplimiento.

Atentamente,

Ab. María José Abad Vera
**SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.**



**SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA**

Recibido el dia de hoy 27 JUN 2022 a las 13:00
Por: GJM
Anexos: 21 fjs
FIRMA RESPONSABLE
FIRMA RESPONSABLE

